

VIEDMA, **31 Marzo 1967**

VISTO:

La necesidad de actualizar las normas establecidas, las resoluciones N° 326/65 y 918/65, a los efectos de un mejor ordenamiento en cuanto al destino, origen y distribución de las vacantes, y posibilitar su aplicación a los concursos de acrecentamientos de cátedra, ingreso a la docencia y ascenso determinados en el estatuto del Docente (Ley N° 391),

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE

1°.- DEJAR sin efecto las Resoluciones N° 326/65 y 918/65.

2°.- ESTABLECER las siguientes normas para la aplicación del artículo 38° del Estatuto del Docente:

I- El año calendario se considerará dividido en dos períodos; 1° de abril – 30 de setiembre y 1° de octubre – 31 de marzo.

II – Las respectivas Inspecciones de Enseñanza enviarán a la Junta de Clasificación y Disciplina, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al término de cada período, las nóminas de las vacantes que se hubieran producido en cada uno de ellos, agrupadas por establecimientos y cargos o asignaturas, con indicación de grupo y categoría del establecimiento, motivo de la vacante y fecha y resolución, si la hubiese.

Cuando se trate de vacantes de concurso declaradas desiertas por tercera vez consecutiva, al término del período en que se hubiese producido tal circunstancia serán agregadas a las vacantes propias de tal período, consignando como origen de las mismas el número del concurso y la resolución y fecha en que se declararon desiertas por tercera vez.

III- Considéranse vacantes los cargos o cátedra que carezcan de titular por alguna de las siguientes causas: creación del cargo o cátedra, ascenso, traslado, renuncia aceptada, retrogradación, cese o cesantía, exoneración o fallecimiento.

IV – La Junta de Clasificación y Disciplina, una vez propuesta la ubicación del personal en disponibilidad de acuerdo con el artículo 25° del estatuto y dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de las nóminas señaladas en el punto II, comunicará a los establecimientos de enseñanza las vacantes que se destinarán a los fines de los apartados A) y B) del artículo 38° del estatuto, a los efectos de que el personal en ejercicio pueda notificarse dentro de los meses de octubre y abril.

A la vez indicará hasta qué cantidad del total de vacantes de cada cargo y hasta qué cantidad del total de horas de cátedra podrán cubrirse con traslados, reincorporaciones y aumento de clases semanales, de acuerdo con los porcentajes que para las distintas ramas de la enseñanza se establecen en esta reglamentación.

V- En la rama primaria se cubrirá hasta el 50 % de las vacantes, por cargos de igual denominación, categoría y jerarquía o sus equivalentes, con los traslados y reincorporaciones previstos en los incisos a), b) y c) del apartado A del artículo 38°, mediante los siguientes procedimientos:

- 1) La Junta de Clasificación y Disciplina atenderá, en primer término, los pedidos de traslado encuadrados en el inciso b) – docentes que se hayan desempeñado durante un mínimo de tres años continuos en escuelas de

ubicación desfavorable o muy desfavorable – hasta cubrir no más del 20 % del total de vacantes.

- 2) El 30% restante, más las vacantes no utilizadas en el caso precedente, se adjudicará por riguroso orden de méritos entre los pedidos encuadrados en los incisos a) y c), considerados conjuntamente, en las siguientes proporciones: hasta dos tercios para traslados y hasta un tercio para reincorporaciones.
- 3) Si propuestos los traslados por inciso a) quedasen vacantes sin cubrir dentro del porcentaje establecido, se atenderán, proporcionalmente, pedidos no satisfechos dentro de los incisos b) y c), si los hubiese.
- 4) Si propuestas las reincorporaciones quedasen vacantes sin cubrir dentro del porcentaje destinado, se atenderán, proporcionalmente, pedidos no satisfechos dentro de los incisos a) y b), si lo hubiese.

El otro 50% de la totalidad de las vacantes publicadas, con el agregado de las no utilizadas en el movimiento de traslados y reincorporaciones, será destinado a ingreso en la docencia o ascenso, según corresponda, a cuyo efecto la Junta elevará al Consejo Provincial de Educación las respectivas nóminas al término de cada movimiento.

En los concursos de ingreso, la Junta de Clasificación y Disciplina adjudicará las vacantes destinadas a tal fin entre los aspirantes clasificados por orden de méritos en una lista única, de acuerdo con los siguientes porcentajes: hasta el 20 % para los aspirantes que ya poseen un cargo titular – en el mismo o distinto escalafón de la misma o distinta rama – compatible con el que se concursa y siempre que reúnan las condiciones requeridas para el cargo o la acumulación; el 80 % restante, más las vacantes no adjudicadas por acumulación, entre los demás aspirantes hasta cubrir el total de cargos en concurso. Si hubiese excedente, podrán atenderse solicitudes no satisfechas dentro del inciso d), si las hubiese.

VI – En las ramas media, técnica y artística se cubrirá hasta el 50 % de las vacantes, por cargos de igual denominación, categoría y jerarquía o sus equivalentes, o por horas de cátedra, según corresponda, con los traslados y reincorporaciones previstos en los incisos a), b) y c) del apartado B del artículo 38º, mediante los siguientes procedimientos:

- 1) La Junta de Clasificación y Disciplina atenderá, en primer término, los pedidos de traslado encuadrados en el inciso b) – docentes que soliciten concentrar tareas en un solo establecimiento o en establecimientos de una misma localidad,- hasta cubrir no más del 20% del total de vacantes.
- 2) El 30 % restante, más las vacantes no utilizadas en el caso precedente, se adjudicarán por riguroso orden de méritos entre los pedidos encuadrados en los incisos a) y c), considerados conjuntamente, en las siguientes proporciones: hasta dos tercios para traslados y hasta un tercio para reincorporaciones.
- 3) Si propuestos los traslados por inciso a) quedasen vacantes sin cubrir dentro del porcentaje establecido, se atenderán, proporcionalmente, pedidos no satisfechos dentro de los incisos b) y c), si los hubiese.
- 4) Si propuestas las reincorporaciones quedasen vacantes sin cubrir dentro del porcentaje destinado al efecto, se atenderán, proporcionalmente, pedidos no satisfechos dentro de los incisos a) y b), si los hubiese.

El otro 50 % de la totalidad de las vacantes publicadas, con el agregado de las no utilizadas en el movimiento de traslados y reincorporaciones, se destinará a ingreso en la docencia o ascenso, según corresponda, cuando se trate de cargos, y a acrecentamiento de clases semanales e ingreso, cuando se trate de horas de cátedra. En este último caso se procederá de la siguiente manera:

- a) Se cubrirá, en primer término, hasta el 40 % de las vacantes destinadas a acrecentamiento e ingreso, con los profesores titulares que se hubieran inscripto para acrecentar hasta 24 horas (con título docente) o hasta 12 horas (sin título docente).
- b) Seguidamente, se adjudicará hasta el 30 % de las vacantes entre los profesores titulares sin título docente que se hubieran inscripto para acrecentar hasta 24 horas y reúnan las condiciones que rijan para dicho acrecentamiento.
- c) El 30 % restante, con el agregado de las horas de cátedra que no se hubieran utilizado a los efectos de los incisos a) y b), serán destinados a concurso de ingreso en la docencia, a cuyo efecto la Junta elevará al Consejo Provincial de Educación las respectivas nóminas al término de los concursos de acrecentamiento.

Cuando se trate de concursos de ingreso para provisión de cargos, la Junta de Clasificación y Disciplina adjudicará las vacantes destinadas a tal fin en cada caso, entre los aspirantes clasificados por orden de mérito en una lista única, de acuerdo con los siguientes porcentajes: hasta el 20 % para los aspirantes que ya poseen un cargo titular – en el mismo o distinto escalafón de la misma o distinta rama de la enseñanza – compatible con el que se concursará; el 80 % restante, más las vacantes no adjudicadas dentro del porcentaje anterior, entre los demás aspirantes hasta cubrir el total de cargos en concurso. Si hubiese excedente, podrán atenderse solicitudes no satisfechas de docentes que posean un cargo titular.

3° - REGISTRESE, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **333/67**

Juan Fernando Chironi- Presidente
Olivio V. Verdinelli- Secretario General
Consejo Provincial de Educación